U86-22

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA** **(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)**	PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo) **F. 5-012**

Expte. N°:	7 - 207 - 33381 - 2018	Certificado N°:	20892/2022

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): GARCIA DIEGO FEDERICO

Domicilio:	**Fiscal**	x	**Legal**		**De Fiscalización**	

BELGRANO 262 - - - -BELGRANO 262 - SALSIPUEDES - 5113 - Córdoba

C.U.I.T.: 20327878000

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 26741/2018 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	807693	$ 3000,00 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 3000,00 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-
Córdoba - Córdoba, 24 de noviembre de 2022-

Funcionario autorizado

Dr. Ignacio Baselica
Jefe Agencia Territorial Córdoba
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-32787800-0
GARCIA DIEGO FEDERICO
BELGRANO 262
SALSIPUEDES
5113-CORDOBA

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

E

LOCACIONES DE SERVICIO

FECHA DE INICIO: 01-05-2013

5243 - REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO SOBRE INGRESOS BRUTOS CORDOBA

AC

(PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA)

FECHA DE INICIO: 01-07-2018

5244 - REGIMEN SIMPLIFICADO CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL PCIA CORDOBA - SALSIPUEDES

NA

(JURISDICCIÓN NO ADHERIDA)

FECHA DE INICIO: 01-07-2018

ACTIVIDAD: F883 - 620900 - SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P.
F883 - 474010 - VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS
F883 - 471190 - VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS N.C.P.

Vigencia de la presente constancia: **04-09-2019 a 04-10-2019** Hora **09:57:25** Verificador **207349163668**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

994

BUENOS AIRES, 22 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 1-207-393.387-2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1285/87), y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 983 de fecha 1 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado a la Dra. Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 983 de fecha 1 de septiembre de 2005, se aprobó la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, del agente mencionado.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 125 de fecha 25 de julio de 2014, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de poderes a favor de la Dra. Doña Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277) a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

"2014-Año de Homenaje al Almirante Guillermo [illegible]

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

994

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1285/87)

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase a la Dra. Doña Noelia Isabel ALFONSO (M.I. N° 27.110.277), Asistente del cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1285/87)

ARTÍCULO 2°.- El letrado a quien se le confiere mandato podrá actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas con profesionales autorizados en otras resoluciones.

ARTÍCULO 3°.- Las facultades enunciadas en el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. aprobado por el Decreto N° 1285/87 – Anexo I – art. 7°) de formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas, esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios, serán ejercidas previa autorización, en cada caso, por resolución de este Ministerio o decretos del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

994

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N°

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Certifico que el/la presente es fotocopia fiel del original

Sub. Williams Nadal
C.S.J.N. T° 503 F° 942 - M.P. 13399
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.
Delegación Regional Córdoba

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

N86-22

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Alfonso, Noelia Isabel T° 503 Folio 942 (DNI 27110277 - CUIT 27-27110277-7, Responsable Monotributo), en representación del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, constituyendo domicilio en 27 de abril 351 - PB de la ciudad de Córdoba y domicilio electrónico 27-27110277-7, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERÍA:

Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución MTEySS N° 994 del 22/9/14, la que declaro bajo juramento que es fiel e íntegra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

II. OBJETO:

Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **GARCÍA DIEGO FEDERICO, (CUIT 20-32787800-0)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en la calle **BELGRANO 262, SALSIPUEDES, CP 5113, CÓRDOBA,** según surge del Certificado de Deuda N° 20892/2022 que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de PESOS tres mil con 00/100 ($ 3000.00.-) con más la suma de PESOS cuatrocientos cincuenta con 00/100 ($ 450.00.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TÍTULO EJECUTIVO:

Se acompaña Certificado de Deuda 20892/2022 (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS tres mil con 00/100 ($ 3000.00.-) por infracción TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS tres mil con 00/100 ($ 3000.00.-) con más el monto de PESOS cuatrocientos cincuenta con 00/100 ($ 450.00.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS tres mil con 00/100

($ 3000.00) con más la suma de PESOS cuatrocientos cincuenta con 00/100 ($ 450.00.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial 3611/57 – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, 27 de abril 351 - PB, de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres. Vitale Germán Enrique, Mania Verónica Jorgelina, Elhall Amed, Mir Franco, Quiroga Micaela, Massera Emilio Eduardo, Tosetto Silvio; dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. APORTES

El pago de aportes de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Córdoba, se encuentra diferido por la Resolución 52714 de la caja de fecha 25 de Marzo de 2022, daclarando bajo juramento que se ha registrado la presente causa en la planilla respectiva.

Respecto al pago del aporte colegial la Cámara Federal de Córdoba ha dictado el Acuerdo N° 28/1990 de fecha 21/3/1990, al que luego por los Acuerdos N° 172/1990 (19/12/1990) y N° 4/1991 (6/2/1991) se ha agregado que de conformidad al art. 35 de la Ley provincial N° 5805 *"En los casos que el Estado Nacional demande por cobro de impuestos, tasas o cuando en cualquier juicio revista el carácter de demandado, los letrados que litigan en su representación quedarán exentos de efectivizar el aporte colegial a que hace referencia el mencionado artículo ".*

HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL

Que formulo reserva del Caso Federal previsto en el Art. 14 de la ley 48, por existir "arbitrariedad" y "gravedad institucional', violación al derecho al debido proceso, defensa en juicio y propiedad en sentido lato con la consiguiente afectación en su perjuicio del principio republicano que informa nuestro sistema de gobierno.-

IX. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio;

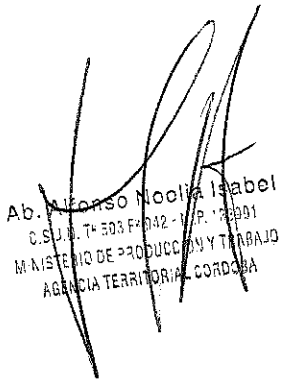
b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado;

c. Por agregada la documental acompañada;

d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitados en el punto V;

e. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

SERÁ JUSTICIA.-



Signature Not Verified
Digitally signed by NOELIA ISABEL ALFONSO
Date: 2023.02.02 10:06:44 ART